Expediente: **3995/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ TRANSPORTADORA VILLALVA SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **09/06/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TRANSPORTADORA VILLALVA SRL, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27266382141 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3995/22

H108013211994

Expte.: 3995/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TRANSPORTADORA VILLALVA SRL s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 08 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ TRANSPORTADORA VILLALVA SRL s/ EJECUCION FISCAL" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 16/06/2022 se apersona la letrada Rosalía María Mercedes Zingale en representación del Gobierno de la Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra Transportadora Villalva S.R.L., CUIT N° 30708370149, por el cobro de la suma de pesos trescientos tres mil seiscientos cincuenta y tres con 64/100 ($303.653,64), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos para la acción que se intenta las siguientes Boletas de Deuda, todas ellas emitidas en concepto de Impuesto a los Automotores y Rodados: 1) BCOT/6402/2022 emitida por periodos 07 a 12/2021 y 01 a 05/2022, Dominio NPU072; 2) BCOT/6403/2022 por periodos 01 a 12/2020, 01 a 12/2021 y 01 a 05/2022, por el Dominio JXW511; 3) BCOT/6404/2022 emitida por periodos 11 a 12/2019, 01 a 12/2020, 01 a 12/2021 y 01 a 05/2022, por el Dominio IHZ306; 4) BCOT/6405/2022 emitida por periodos 12/2018, 01 a 12/2019, 01 a 12/2020, 01 a 12/2021 y 01 a 05/2022, por el Dominio HFP588; 5) BCOT/6406/2022 emitida por periodos 12/2018, 01 a 12/2019, 01 a 12/2020 y 01 a 03/2021, por el Dominio IUV068; 6) BCOT/6407/2022 emitida por periodos 12/2018, 01 a 12/2019, 01 a 12/2020, 01 a 12/2021 y 01 a 05/2022, por el Dominio IZE379; 7) BCOT/6408/2022 emitida por periodos 12/2018, 01 a 12/2019, 01 a 12/2020, 01 a 12/2021 y 01 a

05/2022, por el Dominio KCV414; 8) BCOT/6409/2022 emitida por periodos 07 a 11/2017, por el Dominio CAY843; todas ellas suscriptas por una funcionaria de la Dirección General de Rentas el día 08/06/2022.

Intimada de pago y citada de remate la parte ejecutada, en fecha 08/02/2023 la apoderada de la actora informa que se canceló parcialmente la deuda ejecutada y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Corrido el traslado del Informe de Verificación de Pagos, la parte demandada omite toda manifestación al respecto.

Finalmente en fecha 28/05/2026 estos autos vienen a despacho para resolver.

II. Tal como se dejó dicho, el 08/02/2023 la Dirección General de Rentas remitió a estos autos un informe sobre el estado actual de la deuda que se ejecuta, el que se identifica con el N° I 202212026 y fue emitido el 19/09/2022.

De este informe surge que con relación a la Boleta de Deuda BCOT/6402/2022, el demandado suscribió "... en fecha/s 18/07/2022, 22/07/2022, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posicion/es 7 a 12/2021; 1 a 5/2022, a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA".

En cuanto al resto de las Boletas de Deuda, según el mismo informe se encuentra impaga la deuda documentada en ellas.

Ello así, corresponde por un lado tener presente la cancelación de la deuda ejecutada mediante la Boleta de Deuda BCOT/6402/2022; y por otro lado, ordenar llevar adelante la ejecución por la suma de $172.141,24 en concepto de capital histórico, el que deberá ser actualizado al momento del efectivo pago de acuerdo con el art. 51 del C.T.P.

III. Costas. Atento al resultado arribado y por el principio objetivo de la derrota, corresponde imponer las costas a la parte ejecutada vencida (art. 61 del CPCC).

IV. Honorarios. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la Dra. Rosalía María Mercedes Zingale -letrada apoderada de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes montos: (a) $194.026,68 incluido en las boletas de deuda en concepto de capital; (b) $109.626,96 liquidada en las boletas de deuda en concepto de intereses al 08/06/2022; (c) la suma de $581.206,09 en concepto de intereses devengados únicamente por el capital desde el 09/06/2022 hasta el día de la fecha; ascendiendo el total a la suma de $884.859,73.

Para regular honorarios al letrado apoderado de la parte actora, se aplicará a tal base regulatoria el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $75.434,29.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo

arancelario local.

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos seiscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta ($635.250) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Este importe regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago; además, debe ser comunicado a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a los fines que hubiere lugar (Ley 6059).

Por ello,

RESUELVO:

I. TENER PRESENTE la cancelación de la deuda ejecutada mediante la Boleta de Deuda BCOT/6402/2022.

II. ORDENAR llevar adelante parcialmente la ejecución por las Boletas de Deuda n° BCOT/6403/2022, BCOT/6404/2022, BCOT/6405/2022, BCOT/6406/2022, BCOT/6407/2022, BCOT/6408/2022, BCOT/6409/2022, seguida por la Provincia de Tucumán -D.G.R.- contra Transportadora Villalva S.R.L., CUIT N° 30708370149, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma pesos ciento setenta y dos mil ciento cuarenta y uno con 24/100 ($172.141,24) con más sus intereses, gastos y costas. Se aplicará en concepto de intereses, lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias.

III. COSTAS a la parte ejecutada conforme se considera.

IV. REGULAR HONORARIOS a la Dra. Rosalía María Mercedes Zingale, letrada apoderada de la actora, en la suma de pesos seiscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta ($635.250), según lo considerado.

V. COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a los fines que hubiere lugar (Ley 6059).

HAGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 08/06/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.